

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 29 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN. Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 20.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«Hasta ahora continúa la Península libre de la invasion colérica. En el lazareto de Mahon solamente hay dos enfermos entre los pasajeros del falucho «María» procedente de Marsella. Estos dos enfermos son la pasajera viaticada hace dos dias y el pasajero que había entrado en convalecencia. Este sigue bien, y la otra si no hay complicacion en la convalecencia se salvará. En el resto de la tripulacion y pasajeros de dicho falucho no hay. Tampoco la hay en el gran número de personas que se halla en el lazareto, lo que prueba la eficacia del aislamiento absoluto á que se sometió á los enfermos de la mencionada nave y justifica las medidas de prevision dictadas para nuestros lazaretos desde que se tuvo noticia de la invasion colérica en Francia. Las noticias de esta Nacion recibidas hoy son las siguientes: Desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 69 defunciones producidas por el cólera; de éstas, 62 en la Ciudad, 3 en el hospital «Pharo» y 4 en los arrabales. A dicha Ciudad llegaron esta mañana los Señores Ministros del Interior, de Comercio y Obras públicas de la República y el Diputado por aquella Capital. En Tolon han fallecido del cólera en el mismo espacio de tiempo 17 personas. Nuestro Cónsul en Cette participa á esta Direccion que en Nimes ha ocurrido un nuevo caso de cólera, siendo una italiana llamada Señora Negri, fugitiva de Marsella que ha muerto en el hospital. En dicho distrito consular no ocurre otra novedad».

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 16 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Administracion Central.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 15.000 millares de cigarros Habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisicion de 15.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

DENOMINACION DE LAS BITOLAS.	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL. — Millares.
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	
	Millares.	Millares.	Millares.	
Imperiales, flor fina.	500	325	»	825
Cazadores, calidad id. id.	500	325	»	825
Regalia imperial, id. id.	600	425	»	1025
Idem británica, id. id.	600	425	»	1025
Idem Reina Victoria, id. id.	500	375	300	1175
Idem Reina, id. id.	500	400	300	1200
Media regalia, id. id.	600	400	400	1400
Media regalia, flor.	500	400	300	1200
Conchas regalia, flor fina.	600	400	400	1400
Trabucos, id. id.	500	375	400	1275
Brevas, id. id.	600	425	400	1425
Brevas, flor.	600	425	400	1425
Damas, flor fina.	200	150	50	400
Entreactos, id. id.	200	150	50	400
Totales.	7000	5000	3000	15000

2.ª Se entenderán marcas de primera, segunda y tercera clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

- Cabañas y Carvajal.
- Aguila de Oro.
- Partagas.
- La Intimidad.
- La Española.
- Upmann.
- La Excepcion.
- Enry Clay.
- Pedro Murias.
- La Flor de Cuba.
- A. de Villar y Villar.

Fábricas de segunda clase.

- Ramon Allones.
- La Real.
- La Majagua.
- L. Carvajal.
- Higle Life.
- La Carolina.
- Cruz de Mata.

Fábricas de tercera clase.

- La Gloria.
- La Guerrabella.
- La Huelvana.
- La Miel.
- La Oportuna.
- Flor de Fumar.

3.ª Los 15.000 millares de cigarros que el contratista presente deberán estar confeccionados en todas sus clases con capa y tripa de hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboracion, y reunir además de estas circunstancias la de hallarse conformes con los tipos muestras respectivas, las cuales estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion de este pliego para que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta.

El contratista podrá hacer el surtido de todas ó de cualesquiera de las fábricas anteriormente expresadas; pero como no en todas ellas se elabora la totalidad de clases de bitolas que comprende el abastecimiento, deberá tener presente que de cada una de dichas fábricas solo se le recibirán las clases de cigarros cuyas marcas estén representadas por las citadas muestras.

Las bitolas de imperiales, cazadores y regalias deberán estar envasadas en cajitas de cedro de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros, unas y otras adornadas con todo esmero á uso y costumbre de las respectivas fábricas; pero en ningun caso se presentarán los cigarros en paquetes envueltos y cerrados con papel de estaño y con fajas y viñetas, sino al descubierto, con objeto de facilitar su reconocimiento.

4.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion.

La cantidad que represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva, en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, cuando rescindiendo el contrato recaiga igual declaracion.

5.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid y en la de la Habana, serán de cuenta del contratista quien deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó despues que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantia del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptacion.

Aprobada que sea la cesion por quien corresponda, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.ª Será obligacion del contratista

satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la época de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijado para una época posterior, pero si desde la adjudicacion del servicio, tenga ésta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localizacion en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsi-

dio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.ª El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los vendis de los fabricantes y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las bitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa perfectamente iguales á ellas.

10. Los 15.000 millares que se contratan se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

	Millares.
PRIMERA CONSIGNACION.	
En el mes de Noviembre de 1884.	800
En id. Enero de 1885.	700
En id. Marzo id.	800
En id. Mayo id.	700
	3000
SEGUNDA CONSIGNACION.	
En el mes de Julio de 1885.	1000
En id. Setiembre id.	1000
En id. Noviembre id.	1000
En id. Enero 1886.	1000
En id. Marzo id.	1000
En id. Mayo id.	1000
	6000
TERCERA CONSIGNACION.	
En el mes de Julio de 1886.	1000
En id. Setiembre id.	1000
En id. Noviembre id.	1000
En id. Enero 1887.	1000
En id. Marzo id.	1000
En id. Mayo id.	1000
	6000
Total.	15000

La Direccion general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipacion por lo menos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

- 1.º Del Delegado de Hacienda de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso, con 24 horas de anticipacion cuando menos, al Delegado de Hacienda de la provincia del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo y con igual anticipacion, avisará tambien al contratista el dia y hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el art. 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último; y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia

el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá también en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Los cigarros contenidos en dichas cajitas serán objeto de un detenido exámen, procediéndose á su comparacion con los tipos muestras que convenientemente precintadas estarán de manifiesto, deshaciendo algunos de los tabacos presentados para inspeccionar su elaboracion y la clase y calidad de tripa que contengan, y probando otros para poder apreciar la calidad y fuerza del tabaco á fin de que su clasificacion responda con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores; debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras que haya presentado el contratista.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extension, declarando admitidos los tabacos que procedan por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellos ó contengan algun defecto, haciéndose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta por reclamacion del contratista ó por otra circunstancia se estimase necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad

de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Direccion general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

13. La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, aprobará la admision de los cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se se-

guirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la que á éstos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancias del contratista serán de cuenta del mismo cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposicion de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Solo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informe de la Direccion general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del género recibido y su valor á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del timbre 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general la autorice para ello; quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de quince dias, salvo los casos prescritos en la cláusula 13.

17. Los certificados á que se refiere la condicion 15 se presentarán por el contratista en la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual los pasará á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén ven-

cidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central, se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los 16 plazos en que el suministro se divide, segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas la consignacion designada por dicho centro para el plazo anterior inmediato.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual quedará obligado á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, en el improrrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ello la Hacienda. Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros

al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Consulado de España que acredite el desmentar que del género.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE

PALENCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid dice á esta Junta en comunicacion de 26 de Junio lo que sigue.

Para que esa Junta de su digna presidencia tenga conocimiento de los deseos que animan al Patronato general de las escuelas de párvulos en lo relativo al material de 1.ª enseñanza trascribo á V. S. la segunda parte de la comunicacion que en 15 de Abril último dirigí á este Rector y que á la letra dice así.

El Patronato pensaba tambien realizar la adquisicion del material de enseñanza y sobre todo del que se relaciona con la de las Ciencias naturales y las industrias llenando el triple fin de que fuera recojido en nuestro mismo país, por nuestro profesorado de párvulos y siempre que pudiese ser por los mismos alumnos en las excursiones, circunstancias que lo harían mas económico sin duda que todo el semejante que hoy se adquiere procedente del extranjero. El Patronato proyectaba, pues invitar al profesorado de párvulos á un concurso en que mostrando laboriosidad y aptitud, pudiera obtener la indemnizacion material del trabajo empleado, y la recompensa honorífica á que se hubiese hecho merecedor.—Dificultades de contabilidad tan solo se han opuesto á la realizacion de semejante proyecto por este año; pero conviene que el profesorado conozca para el venidero, no el programa definitivo á que el concurso habrá de sujetarse en su día, mas sí algunas indicaciones relativas al mismo como las que se trascriben á continuacion.

Materias que podrán ser objeto del concurso.

MINERALES.

1.º Una coleccion que comprenda:

(a) Las principales especies de tierra de la zona agrícola en que se encuentre la escuela así como de las rocas de que se han originado.

(b) Las principales sustancias minerales de la localidad y en los alrededores.

(c) Los fósiles más comunes en los terrenos de la localidad y en los alrededores.

2.º Una coleccion de unas 50 especies minerales que puedan servir de estudios en las escuelas; minerales metálicos y metales minerales combustibles y litoideos.

VEGETALES.

Un herbario que podrá completarse con uno ó dos cartones con fragmentos naturales de objetos que no puedan situarse en el herbario con el fin de presentar la serie graduada de plantas y órganos de las mismas que los alumnos deban analizar y estudiar.

Dicho trabajo podrá realizarse con arreglo al programa siguiente.

(a) Nombres y caracteres exteriores distintivos de los árboles y plantas de jardín. Distincion de los órganos esenciales; raíz, tallo, hoja, flor, fruto y semilla.

Análisis mas completo de los órganos esenciales.

Estudio de una docena de plantas elegidas como tipos de familias importantes.

Relacion de cada tipo con algunas plantas útiles ó perjudiciales.

(b) Un herbario para la escuela de párvulos que sostengan las plantas alimenticias, industriales y las venenosas de la comarca.

MINERALES.

4.º Una coleccion de fragmentos naturales procedentes de animales mamíferos con el fin de completar las nociones adquiridas mediante el estudio; piel, pelo, asta, etc.

5.º Una coleccion para facilitar el estudio de las partes constitutivas de un insecto el de algunas motamorfosis mas notables, el de las órdenes mas importantes y el de los insectos comunes más útiles y perjudiciales.

6.º Una coleccion de productos del mar, como conchas, plantas marinas ó capas de moluscos terrestres y fluviales de ciertas regiones de la comarca.

TECNOLOGÍA.

7.º Coleccion de las principales materias industriales del país; cada fragmento debe mostrar la corteza, cortes en diversos sentidos, la madera en bruto y pulimentada.

8.º Una coleccion de materiales de construccion del país.

9.º Otra que muestre las diversas fases de la preparacion del lino, principales productos de la industria linera.

10. Otra análoga respecto á la industria de la lana.

11. Otra de la industria de algodón.

12. Otra de las primeras materias y productos de cerámica.

13. Otra de las primeras materias y productos de la fabricacion de cerillas y bujías.

14. Otra relativa á las primeras materias y fabricacion de curtidos.

15. Otra análoga respecto á la fabricacion de sombreros de fieltro y paja.

16. Otra relativa á la fabricacion de cristales y de vidrio.

17. Lo mismo respecto á la fabricacion de papel y carton.

18. Coleccion relativa á la metalurgia del hierro.

19. Id. id. id. del plomo.

20. Id. id. id. de cinc.

21. Id. id. id. de cobre.

22. Id. id. id. de la plata.

23. Coleccion de las arenas resultantes del lavado sucesivo de las auríferas.

ARBORICULTURA.

24. Coleccion que muestre con fragmentos naturales los modos mas usuales de poda ó injerto en la vid y árboles frutales mas comunes.

Lo que comunico á esa Junta á fin de que por los medios que estime oportunos, procure tengan conocimiento de ella todos los Maestros de las escuelas de párvulos de esa provincia.

Y enterada la Junta provincial de mi presidencia, en sesion de 28 de Junio último acordó se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los profesores, á quienes interesa.

Palencia 12 de Julio de 1884.

—El Gobernador Presidente, *Fernando Mateos Collantes*.—El Secretario, Esteban Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

13

TRASPASO DE RELOJERIA.

Por convenir á su dueño, se cede

vende ó traspassa el acreditado establecimiento de relojería que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputacion y favor que el público de dentro y fuera de la poblacion le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relojería de toda clase de sistemas de las principales fabricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en relojes de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, tambien cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros

7

OBRAS DE ACTUALIDAD.

Arboricultura ó sea cultivo de árboles y arbustos, por Don Antonio Blanco Fernandez, 2 tomos con 802 páginas y 402 grabados, se venden en 15 pesetas.

Tratado sobre el cultivo de la vid y elaboracion de vinos, por el mismo autor, 2 tomos 600 páginas y 238 láminas, 12 pesetas 50 céntimos.

Del oidium Tuckeri y del azufrado de las vides, por id.; un tomo una peseta.

Ensayo de Zoología agrícola y forestal, ó sea tratado de los animales útiles y perjudiciales á la agricultura, á los montes y á los arbolados, por id.; un tomo en pasta con 205 grabados, 12 pesetas 50 céntimos.

Higiene y fisiología del matrimonio, ó sea historia natural y médica del hombre y de la mujer casados. Teoría nueva de la generacion humana. Esterilidad, Impotencia, Imperfecciones físicas, Medios de combatirlas. Higiene especial de la mujer en estado interesante. Higiene del recién nacido, etc., por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos.

Higiene y Medicina popular por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos.

Tambien hay un gran surtido de obras para Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Calle Mayor, núm. 27, librería de **HEREDIA.**

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José Maria de Herran, redaccion del Boletín Oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del REPARTIMIENTO TERRITORIAL y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran.
Cestilla, 6.